



AUTO No **1145** DE 2017  
(9 DE NOVIEMBRE)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MANGO (MANGIFERA INDICA) UBICADO EN LA CALLE 14ª Bis N°17-40 DEL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado ENT – 5399, fechado el día 5 de octubre de 2017, la señora RITA JOSEFINA MARTINEZ DELUQUE, solicita a esta Corporación permiso para realizar la tala de un árbol ubicado en la calle 14ª Bis N° 17-40 del Distrito de Riohacha-La Guajira, el cual está generando molestias entre los habitantes del sector y además taponando la tubería de alcantarillado ocasionando desbordamiento de aguas residuales. La interesada presento unos anexos de suma importancia que soportan la solicitud en comento, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, compilados en el Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Tramite No. 1004 fechado el 10 de octubre de 2017 y mediante oficio con radicado INT- 3637 de fecha 11 de

octubre del presente año, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-3805 de fecha 23 de octubre de 2017, manifestando lo que se describe a continuación:

## 2. DESARROLLO DEL INFORME DE VISITA

El día 20 de octubre de 2017 en atención al auto antes mencionado, se practica visita de evaluación a la solicitud de tala en el sitio indicado, verificando que se trata de un árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) del cual se observó que se ubica en área del frente de la residencia del peticionario, tal como lo manifestó en el contexto del oficio, calle 14A Bis No. 17 – 40, Distrito de Riohacha, La Guajira, después de analizar y comprobar el objeto de la solicitud (levantamientos de pisos y arreglos de registros internos del inmueble por obstrucción de los mismos producidos por el sistema radical del espécimen arbóreo), se considera viable autorizar de manera urgente el permiso solicitado; lo anterior de conformidad al decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de emergencia.** Dado que el espécimen durante su etapa de desarrollo no le han realizaron podas de control y manejo, permitiendo que este crecimiento aéreo de la masa foliar, haya desarrollado el sistema radical, el cual es el soporte del peso o volumen de la biomasa, acción que origina las obstrucciones en los registros del inmueble y que obligan al usuario a solicitar dicho permiso de tala.

Durante la visita se comprobó que el espécimen está ubicado en espacio público área de andén peatonal, por lo que consideramos se oficie al Distrito de Riohacha, realizar dicha tala, enviando copia del oficio al interesado.

Tabla 1 Coordenadas de ubicación del espécimen, Datum Magna - Sirgas

Especie	Latitud	Longitud	Punto GPS
Mango	11° 32' 30.4" N	72° 55' 09.9" O	976

Tabla 2. Descripción de la especie

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	Se requiere ordenar la tala por los daños que el espécimen está generando en el registro de aguas servidas del inmueble.

Tabla 3. Descripción Dasométrica de la especie

No.	N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T. M³
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,25	7	5	0.7	0,0491	0,1718	0,2406
		Total					0,0491	0,1718	0,2406

### a. Evidencias de ubicación del árbol objeto de la solicitud de tala





#### RECOMENDACIÓN.

Ante los hechos evaluados en campo correspondientes a la especie mencionada, técnicamente consideramos procedente se autorice al Distrito de Riohacha, realizar la tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*) ubicado en espacio público frente a la propiedad de la dirección ante citada.

En el acto administrativo que se autorice el permiso solicitado, se debe exigir que la disposición de los residuos productos de la tala se depositen en áreas del relleno sanitario del distrito de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la señora RITA JOSEFINA MARTINEZ DELUQUE identificada con C.C 40.837.973 para realizar la tala de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*) el cual se encuentra ubicado en la calle 14ª Bis N° 17-40 en el Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora RITA JOSEFINA MARTINEZ DELUQUE deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

**ARTICULO QUINTO: MEDIDA DE COMPENSACION** La tala del árbol de mango (*Mangifera indica*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO<sub>2</sub> y reproductor de Oxígeno, factores importantes para la disminución del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la avifauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en la especie, tala que también modifica a la vez el entorno del paisaje; por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe exigir al Distrito de Riohacha, compensar los impactos antes citados, realizando siembra de tres (3) árboles de la misma especie), en espacios libres de la carrera 15 de dicho municipio; los árboles exigidos en compensación, deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros, buen estado fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje. La vigencia para establecer la compensación exigida no debe exceder el tiempo del permiso para la realización de la tala autorizada y la vigencia para la entrega a satisfacción será de seis (6) meses a partir del inicio del establecimiento de la compensación impuesta, tiempo en el cual el Distrito deberá realizarle a la plantación mantenimiento de riego y control fitosanitario; finalizado los términos antes citados el Distrito de Riohacha, deberá realizar entrega de la compensación ante la autoridad ambiental para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la señora RITA JOSEFINA MARTINEZ DELUQUE o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.



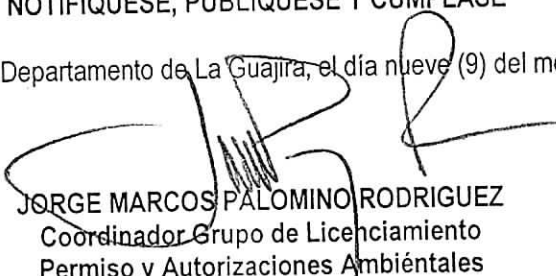
Corpoguajira

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día nueve (9) del mes de noviembre de 2017.

  
JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ  
Coordinador Grupo de Licenciamiento  
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto Roberto S

**CORPOGUAJIRA**  
RIOHACHA, 5 de Diciembre 2017  
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVINCIA QUE INTERESAR Riohacha  
Martinez De Luare 40-837.973  
LE AVISE DE LOS RESULTADOS DE LA DECISION, ENTRADO EN  
CONFORMIDAD  
EL NOTIFICADO: Rafaela Martinez & Suarez  
[Signature]